



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: La Previsora S.A Compañía de Seguros
Ejecutada: Juliana González Muñoz
Radicado: 63001-31-03-003-2017-00255-00

Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

La Previsora, Compañía de Seguros S.A, pidió librar mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero reconocidas a título de costas procesales aprobadas al interior del proceso declarativo primigenio.

A ese respecto, se observa que, mediante auto calendado al 15-06-2021, el despacho aprobó la liquidación de costas elaborada al interior del referido proceso inicial por la suma de \$7.677.803.

Decisión recurrida por la ahora reclamante y confirmada por el superior, mediante providencia calendada al 03-06-2022.

En relación con el proceso ejecutivo a continuación se precisa que la petición deberá reunir los presupuestos del artículo 306 del C.G.P como en efecto ocurren en este caso, lo que conduce a librar la orden de apremio pretendida por concepto de las costas procesales a que se ha hecho referencia.

Se advierte que la formulación del proceso ejecutivo a continuación no ocurrió dentro del lapso previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, lo que implica que la notificación de la providencia aquí dictada se surtirá de manera personal, siendo de cargo de la parte interesada consultar sus direcciones que obran en el expediente y sin que tenga lugar la notificación por intermedio de su entonces apoderado judicial en tanto aquel no le asiste tal facultad.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares pretendidas por ajustarse a las previsiones del artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de La Previsora Compañía de Seguros S.A y a cargo de Juliana González Muñoz por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$7.677.803) por concepto de capital representado en las costas procesales del proceso declarativo inicial.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en forma personal, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente.

Es carga de la parte actora surtir la notificación personal en las direcciones obrantes en el asunto, advirtiéndole que si elige una dirección física seguirá lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P o si elige la intimación electrónica observará lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero, derechos fiduciarios o de participación que la ejecutada Juliana González Muñoz titule en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fondos de inversión colectiva o fondos de pensiones voluntarias en las siguientes entidades:

1. Bancolombia S.A
2. Banco de Bogotá S.A
3. Colpatria Multibanca S.A
4. Banco Davivienda S.A
5. Banco BBVA
6. Banco Caja Social
7. Banco de Occidente
8. Banco Agrario S.A
9. Banco Popular S.A
10. Banco Itaú S.A

Se limita la medida a la suma de \$12.380.457. Adviértase a la entidad que deberá constituir depósito a órdenes del despacho a la cuenta número 630012031003 del Banco Agrario de Colombia, así como que en caso de no acatar la medida incurrirá en multa de 2 a 5 SMLMV.



Líbrese oficio circular con destino a las entidades aludidas en precedencia ordenando el acatamiento de la medida.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de la parte ejecutante a la abogada Natalia Botero Zapata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Estado # 115 del 15-07-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e54e2bde602c7276c020f5028f08588baf0603389c289079f5b60aed51e609**

Documento generado en 25/07/2023 04:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>